



SESIÓN PÚBLICA NÚM. 107

ORDINARIA

JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veintiún minutos del jueves veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá no asistió a la sesión por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento seis ordinaria, celebrada el martes veintidós de octubre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve:

I. 46/2019

Acción de inconstitucionalidad 46/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de diferentes municipios del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 11, 17, párrafos penúltimo y último, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala; 8, 38, numerales 4.1.6.2.02.14, 4.1.6.2.03.24.01 y 4.1.6.2.03.24.02, y 42, numeral 4.1.6.2.07.01, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río; 10 y 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, 26 y 69, numeral 6.1.3.1.40, de la Ley del Ingresos del Municipio de Xochitepec, 8 y 13, numerales 4.3.4.1.1 y 4.3.4.1.2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, todos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019. TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 16, inciso A), numeral 1, e inciso B), numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala; 29, numerales 4.1.4.3.07.01.01, 4.1.4.3.07.01.02.01,*



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

4.1.4.3.07.01.02.02, 4.1.4.3.07.01.02.03, 4.1.4.3.07.01.02.04 y 4.1.4.3.07.01.02.05; y 38, numeral 4.1.6.2.02.18, de la Ley de Ingresos del municipio de Coatlán del Río; 32, fracciones I, II, incisos A), apartados a) y b), y B), C) y III, de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaltizapán de Zapata; 37, numerales 4.3.4.1.1, 4.3.4.1.3.1, 4.3.4.1.3.2, 4.3.4.1.3.3 y 4.3.4.1.3.6, de la Ley de Ingresos del municipio de Xochitepec; 13, numerales 4.3.4.1.3, 4.3.4.2.1 y 4.3.4.2.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacualpan de Amilpas, todos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el último considerando de este fallo, con independencia de las notificaciones que se hagan a los Municipios de Ayala, Coatlán del Río, Tlaltizapán de Zapata, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas, de la propia entidad federativa, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de los respectivos artículos de las leyes de ingresos municipales que han sido invalidados. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que el Tribunal Pleno acordó dar un espacio de



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

reflexión a propósito del considerando octavo, denominado “Las normas impugnadas establecen diversas multas fijas, en violación a los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad tributaria”, y la señora Ministra ponente Esquivel Mossa repartió una propuesta modificada.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó la propuesta modificada del considerando octavo, denominado “Las normas impugnadas establecen diversas multas fijas, en violación a los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad tributaria”. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, 38, numerales 4.1.6.2.02.14, 4.1.6.2.03.24.01 y 4.1.6.2.03.24.02, de la Ley de Ingresos del municipio de Coatlán del Río y 69, numeral 6.1.3.1.40, de la Ley del Ingresos del municipio de Xochitepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 45 de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Precisó que, partiendo del parámetro constitucional y jurisprudencial de este Alto Tribunal en torno al tema de multas fijas, el proyecto incorpora un cuadro metodológico



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en el que se distingue la norma impugnada en el que contiene multa fija, señalando el tema con el cual se relaciona y destacando su validez o invalidez.

La propuesta de invalidez responde a que las normas cuestionadas, en atención a las observaciones formuladas en la sesión pasada, establecen diversas multas fijas contrarias al derecho de seguridad jurídica y al principio de proporcionalidad, contenidos en los artículos 14, 16 y 22 constitucionales, al no contener un parámetro mínimo y máximo que permita a la autoridad administrativa individualizar la sanción correspondiente, atendiendo a las particularidades del caso concreto.

La propuesta de validez atiende a que el precepto indicado contempla —en su párrafo primero— un sistema de imposición máxima de sanciones para las infracciones de tránsito y vialidad, lo cual permitirá a la autoridad administrativa la graduación de la multa correspondiente, sin desconocer que, en caso que dicha autoridad imponga ese máximo, deberá en todo caso fundar y motivar su decisión, atendiendo al criterio contenido en la jurisprudencia 2a./J. 127/99, de rubro: “MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL”.

La señora Ministra Piña Hernández anunció voto en contra del proyecto, excepto en lo referente al artículo 45 de



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, por tratarse de la materia de tránsito, pero por razones adicionales, a saber, dado que la jurisprudencia P.J. 10/95 de este Alto Tribunal, referente a la constitucionalidad de las multas fijas surgió del análisis de un artículo del Código Fiscal de la Federación, donde se establecía una conducta específica por la cual se preveía una única multa como sanción, no un catálogo de sanciones, estimándose que no tomaba en cuenta las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción, entre otras cuestiones.

En el caso, observó que, si bien dicha ley de ingresos establece una cantidad como multa en relación con una conducta, no es la única sanción prevista, pues se debe analizar el reglamento, ley o bando municipal, entre otros, en donde se contemple la conducta por sancionar, de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto.

Ejemplificó lo anterior con el artículo 50 de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, que estipula diversas conductas en materia de licencias de funcionamiento; sin embargo, se actualizaron los montos de las multas para fijarlas al año correspondiente; incluso, si se acude al reglamento aplicable en la materia, a saber, el artículo 76 del Reglamento de Licencias y Permisos para Actividades Comerciales del Municipio de Ayala, Morelos, se puede advertir que estable un catálogo de sanciones: "Amonestación; Multa; Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por quince días; Revocación de la



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

licencia municipal al infractor; Clausura definitiva o temporal del giro en donde se cometieron las infracciones; Cancelación de la licencia municipal”, así como el diverso 77: “Para imponerse la sanción, la Autoridad Municipal fundamentará y motivará la resolución. Asimismo, se tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si hay o no hay reincidencia del infractor, sus posibilidades económicas y los perjuicios que se causen a la sociedad y los daños que se hayan producido o pueden producirse en la salud o seguridad de las personas”

Por tanto, aun compartiendo la tesis jurisprudencial P.J. 10/95, estimó que se tendría que replantear si, en este sistema en donde existe la posibilidad para que el aplicador establezca diversas sanciones, tomando en cuenta los parámetros referidos, el hecho de que una de esas sanciones sea multa torna inconstitucional la norma por establecer un porcentaje fijo. En la especie, anunció que votará en contra porque se debe analizar cada conducta dentro de este sistema de imposición de sanciones, no el monto de la multa, además de que el establecimiento de multa tampoco viola el principio de seguridad jurídica o de proporcionalidad tributaria.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó en favor de la validez propuesta porque, de conformidad con los criterios que ha esgrimido en estos casos, se salva el problema del mínimo y el máximo por la redacción de su



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

encabezado, por lo que no se violan los principios constitucionales aducidos.

Sugirió precisar en el proyecto que la multa mínima no sea 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA), pues esa es la máxima en algunos supuestos —como el del artículo 45, inciso F), numeral 2, de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala—, pues eso implicaría una multa fija, sino que la mínima sea 0.1 UMA.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó haber compartido reiteradamente el criterio similar al del señor Ministro Franco González Salas, por lo que coincidió con la propuesta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que en la acción de inconstitucionalidad 115/2008, resuelta el veinticinco de febrero de dos mil diez, se reconoció la constitucionalidad de multas fijas en materia de tránsito por considerar que no entraban en la regla de la multa fija como criterio de inconstitucionalidad, por lo que reiteró ese argumento porque, con independencia de si efectivamente el artículo 45 en cuestión contiene o no una multa fija, coincidiría en la idea de máximos y mínimos del señor Ministro Franco González Salas.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para agregar la sugerencia del señor Ministro Franco González Salas.



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando octavo, denominado “Las normas impugnadas establecen diversas multas fijas, en violación a los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad tributaria”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los artículos 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, 38, numerales 4.1.6.2.02.14, 4.1.6.2.03.24.01 y 4.1.6.2.03.24.02, de la Ley de Ingresos del municipio de Coatlán del Río y 69, numeral 6.1.3.1.40, de la Ley del Ingresos del municipio de Xochitepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, 38, numerales 4.1.6.2.02.14, 4.1.6.2.03.24.01 y 4.1.6.2.03.24.02, de la Ley de Ingresos del municipio de Coatlán del Río y 69, numeral 6.1.3.1.40, de la Ley del Ingresos del municipio de Xochitepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con razones adicionales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del artículo 45 de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek votaron en contra. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno al considerando décimo primero, relativo a los efectos, e instruyó al secretario general de acuerdos para que precisara los que se mantendrían, luego de las votaciones emitidas en este asunto.

El secretario general de acuerdos precisó que, dadas las votaciones alcanzadas, se eliminaría la propuesta de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 38, numeral 4.1.6.2.02.18, de la Ley de Ingresos del municipio de Coatlán del Río, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que se proponía por contener una multa fija.

Por tanto, el proyecto modificado propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 16, incisos A), numeral 1, y B), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, 29, numerales 4.1.4.3.07.01.01, 4.1.4.3.07.01.02.01, 4.1.4.3.07.01.02.02, 4.1.4.3.07.01.02.03, 4.1.4.3.07.01.02.04 y 4.1.4.3.07.01.02.05, de la Ley de Ingresos del municipio de Coatlán del Río, 32, fracciones I, II, incisos A), apartados a) y b), B) y C), y III, de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaltizapán de Zapata, 37, numerales 4.3.4.1.1, 4.3.4.1.3.1, 4.3.4.1.3.2, 4.3.4.1.3.3 y 4.3.4.1.3.6, de la Ley de Ingresos del municipio de Xochitepec, y 13, numerales 4.3.4.1.3, 4.3.4.2.1 y 4.3.4.2.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacualpan de Amilpas, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, por el cobro desproporcional e injustificado por la reproducción de información en medios



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

magnéticos o electrónicos, 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, 3) vincular al Congreso del Estado de Morelos a que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas invalidadas en este fallo en el próximo año fiscal, y 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto en contra de la extensión de invalidez, en razón de su criterio reiterado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando décimo primero, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 16, incisos A), numeral 1, y B), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, 29, numerales 4.1.4.3.07.01.01, 4.1.4.3.07.01.02.01, 4.1.4.3.07.01.02.02, 4.1.4.3.07.01.02.03, 4.1.4.3.07.01.02.04 y 4.1.4.3.07.01.02.05, de la Ley de Ingresos del municipio de



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Coatlán del Río, 32, fracciones I, II, incisos A), apartados a) y b), B) y C), y III, de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaltizapán de Zapata, 37, numerales 4.3.4.1.1, 4.3.4.1.3.1, 4.3.4.1.3.2, 4.3.4.1.3.3 y 4.3.4.1.3.6, de la Ley de Ingresos del municipio de Xochitepec, y 13, numerales 4.3.4.1.3, 4.3.4.2.1 y 4.3.4.2.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacualpan de Amilpas, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno determinó que esta propuesta no se refleje en el engrose correspondiente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, 3) vincular al Congreso del Estado de Morelos a que no incurra en el mismo vicio de constitucionalidad de las normas declaradas invalidadas en este fallo en el próximo año fiscal, y 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos modificados por las votaciones obtenidas:

"SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, 38, numerales 4.1.6.2.02.14, 4.1.6.2.03.24.01 y 4.1.6.2.03.24.02, de la Ley de Ingresos del municipio de Coatlán del Río y 69, numeral 6.1.3.1.40, de la Ley del Ingresos del municipio de Xochitepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 45 de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en el considerando octavo de esta resolución".

Asimismo, precisó que en el resolutivo cuarto, referente a las declaraciones de invalidez, se tendría que agregar el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec, y que se deberá eliminar el diverso punto quinto, referente a la extensión de las declaraciones de invalidez.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Piña Hernández advirtió que el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec no fue votado en la sesión pasada de veintidós de octubre, con referencia al considerando sexto, por lo que, si bien se incluye ahora en los puntos resolutivos, no hubo un pronunciamiento al respecto por parte de este Tribunal Pleno.

A consulta del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que de la revisión realizada, dado el elevado número de preceptos impugnados, se advirtió que se había omitido referir a ese numeral, por lo que se agregó en las hojas de sustitución repartidas por la ponencia.

La señora Ministra Piña Hernández reiteró que el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec no estaba originalmente incluido en el considerando sexto del proyecto, por lo que no se discutió ni se votó en su momento, sino que se agregó a dicho considerando en las hojas de sustitución al proyecto que recientemente se circularon.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa aclaró que, en las hojas de sustitución, se agregó al considerando sexto el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec, por las mismas razones expresadas en dicho apartado, a saber, establecer un impuesto adicional, en violación a los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria.



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó si ese artículo fue impugnado en la demanda.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa respondió en sentido afirmativo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a si se requiere una votación especial respecto de ese precepto o se entiende por incluido en el considerando sexto de este asunto.

La señora Ministra Piña Hernández valoró que las argumentaciones de ese considerando son aplicables a la norma de mérito, por lo que no tendría inconveniente en tenerlo por votado ahí.

El señor Ministro Aguilar Morales secundó que, al haberse impugnado en la demanda ese artículo y compartir el vicio de constitucionalidad por el que fue aprobado el considerando sexto, tampoco tendría inconveniente en tenerlo por incluido.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa, por indicación del Tribunal Pleno, modificó el proyecto para agregar al considerando sexto la invalidez del artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, 38, numerales 4.1.6.2.02.14, 4.1.6.2.03.24.01 y 4.1.6.2.03.24.02, de la Ley de Ingresos del municipio de Coatlán del Río y 69, numeral 6.1.3.1.40, de la Ley del Ingresos del municipio de Xochitepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 45 de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en el considerando octavo de esta resolución. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 11 y 17, en sus porciones normativas “LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SIGUIENTE:”, ‘POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA, LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAGARÁN UN DERECHO EQUIVALENTE AL 7% SOBRE EL IMPORTE DEL CONSUMO SEÑALADO EN LOS RECIBOS QUE, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ESTE DERECHO SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE EN LA ILUMINACIÓN DE CALLES Y ACERAS PÚBLICAS’ y ‘TRATÁNDOSE DE PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE PREDIOS BALDÍOS, URBANOS Y SUBURBANOS, PAGARÁN UN DERECHO EQUIVALENTE AL 3% DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO, Y LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE HAYAN RESULTADO FAVORECIDOS AL AMPARO DE UNA RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, PAGARÁN UN DERECHO EQUIVALENTE AL 3% DE VALOR CATASTRAL DEL PREDIO. CUANDO EL IMPORTE RESULTE MENOR A LA MITAD DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SE APlicará ÉSTA COMO CUOTA MÍNIMA ANUAL. ESTE DERECHO SERÁ COBRADO JUNTO CON EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL’, de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala, 8 y 42, numeral 4.1.6.2.07.01, de la Ley de Ingresos del municipio de Coatlán del Río, 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec, 10 y 11 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaltizapán de Zapata, 26 de la Ley del Ingresos del municipio de Xochitepec y 8 y 13,



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

numerales 4.3.4.1.1 y 4.3.4.1.2 de la Ley de Ingresos del municipio de Zacualpan de Amilpas, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en términos de los considerandos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de esta decisión. QUINTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando décimo primero de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 47/2019 y
ac. 49/2019**

Acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de diferentes municipios del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de *inconstitucionalidad* 47/2019. SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de *inconstitucionalidad* 49/2019. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 33, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, 34, inciso A), numeral 7, en la porción normativa “Alterar el orden público” de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, 64, numeral 6.1.8.3.1.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, 42, numeral 12, inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 57, numeral 6.1.01.011.03.00 y 59, numeral 6.1.02.001.02.00 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, 29, fracción II y 30, fracción XII, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, 49, inciso J), numerales 2) y 3) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, 83, fracción XII, incisos B) y C) y 84, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, 33, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5 y 39, numerales 6.4.6.3.9, 6.4.6.3.14 y 6.4.6.3.17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, 36, numerales 4162-1-02-04, 4162-1-02-07, 4162-1-02-10 y 4162-1-02 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, 32, incisos b) y e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, 31, fracción I, incisos A y B, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, 45, fracción I, incisos A), D) y E), de la Ley de Ingresos del



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Municipio de Tlayacapan, 61, numerales 4.6.1.8.3.1, 4.6.1.8.3.11 y 4.6.1.8.4.2.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza, 51, numerales 4.1.6.2.1.19.3, 4.1.6.2.2.2.3, 4.1.6.2.2.3.7, en su porción normativa “Alterar la moral, orden público” y 4.1.6.2.2.4.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, y 36, numeral 6.1.3.12.3 y 40, numerales 6.1.7.3.1.1, 6.1.7.3.4.1, 6.1.7.4.2.2 y 6.1.7.4.3.7, en su porción normativa “Alterar el orden” de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 8, 27, numeral 4.3.17.02.01.03.000 y 31, numerales 6.1.01.04, apartado D, 6.1.01.03.02.00.00, en la porción normativa “o moral”, y 6.1.01.03.03.00.000, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, 8, 11, numerales 4.3.2.5.1.1, 4.3.2.5.1.2 y 4.3.2.5.1.3, 13, numeral 4.3.4.1.1, 41, apartado 6.1.1.6, 42, numeral 6.1.2.1.3; 43, apartado 6.1.3.14, 46, numeral 6.1.6.13.2, 48, numerales 6.1.8.3.1.5, en la porción normativa “o se duerman en la misma”, 6.1.8.3.2.2 en la porción normativa “moral” y 6.1.8.3.2.4, y 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahuayan, 8 y 22, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2 y 4.3.12.2.1.3, 33, numerales 6.4.1.1.2, 6.4.1.1.5, 6.4.1.1.9, en la porción normativa “o verbalmente” y 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, 6, 33 y 34, inciso A), numeral 1, en la porción normativa “o



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

verbal”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, 8, 13, numeral 4.3.4.2.1.3, 57, apartado 6.1.1.5, 58, numeral 6.1.2.1.3, apartados 6.1.2.6 y 6.1.2.7, 59, apartado 6.1.2.14, 60, apartados 6.1.4.1 (excepto el numeral 6.1.4.1.8), 6.1.4.2, 6.1.4.3 -numerales 6.1.4.3.3 y 6.1.4.3.5-, 6.1.4.4, 6.1.4.5, 6.1.4.6, 6.1.4.7, 6.1.4.8 (excepto el numeral 6.1.4.8.37), 6.1.4.9, 6.1.4.10, 6.1.4.11, 6.1.4.12, 6.1.4.13, 6.1.4.14, 6.1.4.15, 6.1.4.16 y 6.1.4.17; 61 (excepto los numerales: 6.1.5.3.1 al 6.1.5.4.4; 6.1.5.4.9; 6.1.5.6.2 y 6.1.5.6.3; 6.1.5.9.8; del 6.1.5.9.11 al 6.1.5.9.14; 6.1.5.12.4 y 6.1.5.12.5; 6.1.5.13.1 y 6.1.5.13.2; 6.1.5.15.1; del 6.1.5.16.1 al 6.1.5.16.4; 6.1.5.17.2; 6.1.5.17.4; del 6.1.5.18.1 al 6.1.5.18.5; 6.1.5.19.8, 6.1.5.19.9, 6.1.5.19.13, 6.1.5.19.14 y 6.1.5.19.16; 6.1.5.20.2, 6.1.5.20.4, 6.1.5.20.5 y 6.1.5.20.7; 6.1.5.22.11; 6.1.5.23.9 y 6.1.5.23.10; del 6.1.5.24.5 al 6.1.5.24.7; 6.1.5.26.1, 6.1.5.26.9, 6.1.5.26.12, 6.1.5.26.13, 6.1.5.26.15 y del 6.1.5.26.21 al 6.1.5.26.49), 62, numeral 6.1.6.1.1, 64, numerales 6.1.8.1.1, 6.1.8.1.2.1, 6.1.8.1.2.2, 6.1.8.2.1.1, 6.1.8.2.1.2, apartado 6.1.8.4 (S/C), excepto el numeral 6.1.8.5.1, así como los numerales 6.1.8.3.1.5, en la porción normativa “o se duerman en la misma”, 6.1.8.3.1.1, 6.1.8.3.2.2, en la porción normativa “moral” y 6.1.8.3.2.4, 65; 66, numeral 6.1.10.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, 9, 42, numeral 10), inciso D2); 43, numeral 2), inciso E); 44; 48 (excepto fracción V, numeral 3), inciso T); y 50, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 8, 19, numerales 4.3.9.4.2.2 y 4.3.9.4.2.3; 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac; 22, 36,



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

numerales 4.3.04.002.01.01 y 4.3.04.002.01.02, 4.3.04.002.02.01, 4.3.04.002.02.02, 4.3.04.002.02.03, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec; 8, 20, fracción II, inciso B), en la porción normativa “con límite de hasta 7 años”; 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla; 5, numeral 1.8.1 y 13, fracción II, inciso A), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán; 20 y 26, fracción II, incisos A), B), C) y D), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, 20, 46, fracción III, y 84, fracciones II, en la porción normativa “moral” y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, 8, 20, numerales del 4.3.10.1.1.6.1 al 4.3.10.1.1.6.8, 4.3.10.1.1.7.1 y 4.3.10.1.1.7.2, 22, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2, 4.3.12.2.1.3 y 4.3.12.2.3; 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3; y 40, numeral 6.4.7.1.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, 31, fracciones I, incisos A), B) y C); IV, incisos A), B), C), F), G) y H); V, inciso A); VI, incisos B), C), D), E), F), G), H); VIII, incisos A), V) y W); y 32, inciso g), en la porción normativa “o verbalmente”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, 8 y 36, numerales 4162-1-02-08, en la porción normativa “o se duerman en la misma”, 4162-1-02-11 en la porción normativa “moral”, 4162-1-02-13, 4162-1-02-20, en la porción normativa “o verbalmente”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, 9 y 30, fracción VIII, inciso V) y W), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, 14, 22 y 45, fracción II, inciso E), de la Ley de Ingresos del



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Municipio de Tlayacapan, 15, 20, numerales 4.4.3.4.1.1.1, 4.4.3.4.1.1.2, 4.4.3.4.1.1.3 y 4.4.3.4.1.1.7; y 61, numerales 4.6.1.8.3.5, en la porción normativa “o se duerman en la misma”, 4.6.1.8.3.7, en la porción normativa “moral” y 4.6.1.8.3.9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza, 14, 37, numeral 4.1.4.3.14.2; y 51, numeral 4.1.6.2.2.1.1, en la porción normativa “o verbalmente”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla; 8, 11, numeral 4.3.2.5.1.2; y 40, numerales 6.1.7.3.1.5, en la porción normativa “o se duerman en la misma”, 6.1.7.3.2.2, en la porción normativa “moral” y 6.1.7.3.2.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 27, numerales 4.3.17.01.00.00.000, 4.3.17.02.01.01.000 y 4.3.17.02.01.02.000, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac; 22, numeral 4.3.12.2.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan; 13, numerales 4.3.4.1.1, 4.3.4.2.1.1 y 4.3.4.2.1.2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca; 31, numerales 1) y 2), incisos A1), A2), B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; 19, numerales 4.3.9.4.1, 4.3.9.4.2.4 y 4.3.9.4.2.5, 27, numerales 6.1.1.1.1, 6.1.1.1.9 y 6.1.1.1.14, y 28, numeral 6.1.2.12.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac; 35, numerales 4.3.04.001.17.00, 4.3.04.001.18.00, 4.3.04.001.19.00, 4.3.04.002.01.01 y



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

4.3.04.001.20.02; 36, numeral 4.3.04.002.03.07; 49, numerales 4.4.01.001.00.00, 4.4.01.002.01.01, 4.4.01.002.01.02, 4.4.01.002.01.03 y 4.4.01.002.03.00, y 59, numeral 6.1.02.001.05.00, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec; 26, fracción II y III, incisos A) numerales 1) y 2), B) y C); y 30, fracciones II, numerales 1, 9, 11 y 13, y III, inciso L), numerales 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla; 13, fracción I y II, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán; 26, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, 34, numerales 4.1.4.3.14.1, 4.1.4.3.14.2.1, 4.1.4.3.14.2.2 y 4.1.4.3.14.2.3 y 4.1.4.3.14.2.4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla; 46, fracción I y II, incisos A), numerales 1 y 2, y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco; 22, numerales 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2, 4.3.12.2.1.3 y 4.3.12.2.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac; 25, fracción I y II, incisos A), numerales 1 y 2, B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo; 11, numerales 4143-4-1-01, 4143-4-1-04, 4143-4-2-01, 4143-4-02 (sic) y 4143-4-2-03 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala; 24, fracción I y II, inciso A), numerales 1 y 2, B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango; 35, fracción I y II, incisos A), B), B) (sic) y C) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan; 20, numeral 4.4.3.4.1.1.6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec de Zaragoza; 37, numeral 4.1.4.3.14.1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla; y 11, numerales 4.3.2.1.1, 4.3.2.2.1, 4.3.2.5.1.1 y



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

4.3.2.5.1.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec; todos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019; así como de los artículos 119 a 125 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el último considerando de este fallo, con independencia de las notificaciones que se hagan a los respectivos municipios, de la propia entidad federativa, al ser autoridades encargadas de la aplicación de los respectivos artículos de las leyes de ingresos municipales que han sido invalidados.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea propuso que, en los asuntos futuros, se obvie la lectura de los puntos resolutivos cuando sea tan extensa como en este caso.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la procedencia y al catálogo de temas que



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

serán analizados en la presente resolución, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando sexto, denominado “El artículo 78 de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, viola los artículos 16, 22 y 115 de la Constitución Federal”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 78 de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; en razón de que la norma impugnada contempla una confiscación de bienes, prohibida por el artículo 22 constitucional, es decir, no establece un medio de defensa en contra de ella, aunado a que el municipio invade ámbitos competenciales de diversas autoridades que afectan el patrimonio de los gobernados de manera desproporcional a la infracción cometida, esto es, si bien el municipio tiene competencia constitucional para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por el Congreso local, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, en los cuales pueden establecerse sanciones y multas por la comisión de



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

infracciones en dichas disposiciones administrativas, de conformidad con el artículo 21, párrafo cuarto, constitucional, atendiendo a la estructura de la norma, la sanción que prevé resulta excesiva y desproporcional, constituyendo una confiscación prohibida por mandato constitucional.

El señor Ministro Pérez Dayán expresó estar de acuerdo con la invalidez propuesta, pero no por razón de tratarse de una confiscación prohibida por mandato constitucional, en tanto que su texto prevé que “LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN RETENIDOS Y ASEGURADOS EN EL JUZGADO CÍVICO POR INFRACCIÓN O FALTA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CUYO PROPIETARIO NO ACUDA A CUBRIR LA MULTA CORRESPONDIENTE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LOS MISMOS SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE DICHA AUTORIDAD, SERÁN DESTINADOS A ACCIONES A FAVOR DE LA COMUNIDAD”, siendo que el artículo 22, párrafo segundo, constitucional contempla que “No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos”.

Por ende, consideró que el vicio de invalidez no es por constituir una confiscación, sino por tratarse de una especie de sanción adicional por no pagar una multa.



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Piña Hernández concordó con el sentido del proyecto, por otras razones que hará valer en un voto concurrente, pues la norma no constituye una confiscación.

El señor Ministro Pardo Rebolledo coincidió en que el artículo no encuadra en la figura de la confiscación, definida en la tesis P. LXXIV/96 —citada en el proyecto—: “la apropiación violenta por parte de la autoridad, de la totalidad de los bienes de una persona o de una parte significativa de los mismos, sin título legítimo y sin contraprestación”, sino que resulta ser una sanción excesiva y desproporcional.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con la inconstitucionalidad de la norma cuestionada, pero por razón de resultar excesiva y desproporcionada.

Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Laynez Potisek se expresaron en el mismo sentido que quienes les precedieron en el uso de la palabra.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea observó igualmente que el precepto no es una confiscación, por lo que sugirió cambiar la argumentación del proyecto.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para ajustar la argumentación conforme a la mayoría, a saber, que no se trata de una norma confiscatoria, sino de una multa excesiva y desproporcional.



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, denominado “El artículo 78 de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, viola los artículos 16, 22 y 115 de la Constitución Federal”, consistente en declarar la invalidez del artículo 78 de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea dejó a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando séptimo, denominado “Las normas impugnadas establecen un impuesto adicional en relación con diversas contribuciones y derechos municipales, en violación a los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, 6 de la Ley de Ingresos del



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

municipio de Cuautla, 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 9 de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, 22 de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, 5, numeral 1.8.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, 20 de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, 16 de la Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, 20 de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 9 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, 14 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, 15 de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza, 14 de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; en razón de que establecen un impuesto adicional cuyo objeto es gravar el importe de los pagos realizados por el contribuyente por concepto de impuestos y derechos municipales, en violación a los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria, contenidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, constitucionales, pues no refleja su capacidad contributiva, siguiendo el criterio contenido en la jurisprudencia 2a./J. 126/2013 (10a.) en la que se determinó la invalidez del impuesto adicional previsto



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en los artículos del 119 al 125 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos por los mismos argumentos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo adelantó que, en el capítulo de efectos, estará en contra de la extensión de invalidez que se propone en el proyecto, derivada de lo que se apruebe en este considerando.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea instruyó al secretario general de acuerdos para tomar nota del precepto respectivo y la postura del señor Ministro Pardo Rebolledo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, denominado “Las normas impugnadas establecen un impuesto adicional en relación con diversas contribuciones y derechos municipales, en violación a los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahuacan, 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, 6 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 9 de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, 22 de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, 5, numeral 1.8.1, de la Ley de Ingresos del



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

municipio de Miacatlán, 20 de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, 16 de la Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, 20 de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 9 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, 14 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, 15 de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza, 14 de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando octavo, denominado “Las normas impugnadas violan los principios de gratuidad en materia de acceso a la información pública, legalidad y proporcionalidad”. Precisó que todas sus partes se basan en diversos precedentes de este Alto Tribunal.

En su parte 1, denominada “Información entregada en medios magnéticos o electrónicos proporcionados por el



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

solicitante”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 36, numeral 4.3.04.002.01.01, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

En su parte 2, denominada “Impresión por cada hoja”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 11, numeral 4.3.2.5.1.3, y 13, numeral 4.3.4.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, 22, numeral 4.3.12.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, 13, numeral 4.3.4.2.1.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 36, numerales 4.3.04.002.02.01, 4.3.04.002.02.02 y 4.3.04.002.02.03, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 26, fracción II, inciso D), de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, 22, numerales 4.3.12.1 y 4.3.12.2.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac y 20, numeral 4.4.3.4.1.1.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

En su parte 3, denominada “Reproducción de información entregada en medios magnéticos o electrónicos (disco compacto, disco versátil digital y disco de tres y media pulgadas)”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 27, numeral 4.3.17.02.01.03.000, de la Ley de



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ingresos del municipio de Amacuzac, 11, numerales 4.3.2.5.1.1 y 4.3.2.5.1.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, 22, numerales 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2 y 4.3.12.2.1.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, 19, numerales 4.3.9.4.2.2 y 4.3.9.4.2.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, 36, numeral 4.3.04.002.01.02, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 13, fracción II, inciso A), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, 26, fracción II, incisos A), B) y C), de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, 22, numerales 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2 y 4.3.12.2.1.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, 20, numerales 4.4.3.4.1.1.1 y 4.4.3.4.1.1.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza y 11, numeral 4.3.2.5.1.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En su parte 4, denominada "Entrega de información por cualquier otro medio o servicio no especificado", el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 46, fracción III, de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 20, numeral 4.4.3.4.1.1.7, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza y 37, numeral 4.1.4.3.14.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

La señora Ministra Piña Hernández reiteró su voto en contra respecto de algunas de las consideraciones alusivas a este tema, expresadas de su parte en la acción de inconstitucionalidad 46/2019.

El señor Ministro Laynez Potisek se apartó de la afirmación de la propuesta de que “la Ley Federal de Derechos solo es un referente de cuotas máximas, de manera que si una cuota contenida en una ley de ingresos municipal resulta mayor a la prevista en dicho ordenamiento, la misma es inconstitucional”; en razón de que el parámetro violado fue el artículo 6 constitucional. Salvo esto, se inclinó en favor del proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando octavo, denominado “Las normas impugnadas violan los principios de gratuidad en materia de acceso a la información pública, legalidad y proporcionalidad”, en sus partes 1, denominada “Información entregada en medios magnéticos o electrónicos proporcionados por el solicitante”, 2, denominada “Impresión por cada hoja”, 3, denominada “Reproducción de información entregada en medios magnéticos o electrónicos (disco compacto, disco versátil digital y disco de tres y media pulgadas)”, y 4, denominada “Entrega de información por cualquier otro medio o servicio no especificado”, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículos 27, numeral 4.3.17.02.01.03.000, de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, 11, numerales 4.3.2.5.1.1, 4.3.2.5.1.2 y 4.3.2.5.1.3, y 13, numeral 4.3.4.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, 22, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2 y 4.3.12.2.1.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, 13, numeral 4.3.4.2.1.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 19, numerales 4.3.9.4.2.2 y 4.3.9.4.2.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, 36, numerales 4.3.04.002.01.01, 4.3.04.002.01.02, 4.3.04.002.02.01, 4.3.04.002.02.02 y 4.3.04.002.02.03, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 13, fracción II, inciso A), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, 26, fracción II, incisos A), B), C) y D), de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, 46, fracción III, de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 22, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2, 4.3.12.2.1.3 y 4.3.12.2.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, 20, numerales 4.4.3.4.1.1.1, 4.4.3.4.1.1.2, 4.4.3.4.1.1.3 y 4.4.3.4.1.1.7, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza, 37, numeral 4.1.4.3.14.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y 11, numeral 4.3.2.5.1.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek en contra de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando noveno, denominado "Las normas impugnadas establecen diversas multas fijas, en violación a los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad tributaria". El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 31, numeral 6.1.01.04, apartado D, de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, 41, numeral 6.1.1.6, 42, numeral 6.1.2.1.3, 43, numeral 6.1.3.14, y 46, numeral 6.1.6.13.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, 33 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, 57, numeral 6.1.1.5, 58, numerales 6.1.2.1.3, 6.1.2.6 y 6.1.2.7, 59, numeral 6.1.2.14, 60, numerales 6.1.4.1 —excepto el 6.1.4.1.8—, 6.1.4.2, 6.1.4.3 —6.1.4.3.3 y 6.1.4.3.5—, 6.1.4.4, 6.1.4.5, 6.1.4.6, 6.1.4.7, 6.1.4.8 —excepto el 6.1.4.8.37—, 6.1.4.9, 6.1.4.10, 6.1.4.11, 6.1.4.12, 6.1.4.13, 6.1.4.14, 6.1.4.15, 6.1.4.16 y 6.1.4.17, 61 —excepto los numerales del 6.1.5.3.1 al 6.1.5.4.4, 6.1.5.4.9, 6.1.5.6.2, 6.1.5.6.3, 6.1.5.9.8, del 6.1.5.9.11 al 6.1.5.9.14, 6.1.5.12.4 y 6.1.5.12.5, 6.1.5.13.1 y 6.1.5.13.2, 6.1.5.15.1, del 6.1.5.16.1 al 6.1.5.16.4, 6.1.5.17.2, 6.1.5.17.4, del 6.1.5.18.1 al 6.1.5.18.5, 6.1.5.19.8, 6.1.5.19.9, 6.1.5.19.13, 6.1.5.19.14, 6.1.5.19.16, 6.1.5.20.2, 6.1.5.20.4, 6.1.5.20.5, 6.1.5.20.7, 6.1.5.22.11,



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

6.1.5.23.9, 6.1.5.23.10, del 6.1.5.24.5 al 6.1.5.24.7, 6.1.5.26.1, 6.1.5.26.9, 6.1.5.26.12, 6.1.5.26.13, 6.1.5.26.15 y del 6.1.5.26.21 al 6.1.5.26.49—, 62, numeral 6.1.6.1.1, 64, numerales 6.1.8.1.1, 6.1.8.1.2.1, 6.1.8.1.2.2, 6.1.8.2.1.1, 6.1.8.2.1.2, 6.1.8.4 (SIC) —excepto el 6.1.8.5.1—, y 6.1.8.3.2.4, 65 y 66, numeral 6.1.10.5, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 42, numeral 10), inciso D2), 44, 48 —excepto su fracción V, numeral 3), inciso T)— y 50 de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Ingresos del municipio de Huixtla, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, 20, numerales del 4.3.10.1.1.6.1 al 4.3.10.1.1.6.8, así como 4.3.10.1.1.7.1 y 4.3.10.1.1.7.2, y 40, numeral 6.4.7.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, 31, fracciones I, incisos A), B) y C), IV, incisos A), B), C), F), G) y H), V, inciso A), VI, incisos B), C), D), E), F), G) y H), y VIII, incisos A), V) y W), de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo y 30, fracción VIII, inciso V) y W), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlalnepantla, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; en razón de que establecen diversas multas fijas, relacionadas entre otros temas, con el aprovechamiento de tipo corriente, sanciones impuestas por el juzgado cívico, así como infracciones en materia de tránsito y vialidad, protección al ambiente, licencias de funcionamiento, protección civil y normatividad de las construcciones, lo cual viola el derecho



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad que establece la Constitución Federal, al no contener un parámetro mínimo y máximo que permita a la autoridad administrativa individualizar la sanción correspondiente a través de la adecuada valoración de las circunstancias del caso.

La señora Ministra Piña Hernández observó que este tema es similar al analizado en la acción de inconstitucionalidad 46/2019, aunado a que, tras el análisis de los preceptos impugnados, advirtió que también se tendrían que atender las disposiciones de los bandos de policía y buen gobierno de cada municipio para analizar el sistema de las multas, por lo que reiterará su voto en contra.

El señor Ministro Aguilar Morales anunció que estará por la constitucionalidad de las multas de tránsito y vialidad, como se resolvió en el precedente inmediatamente anterior.

El señor Ministro Franco González Salas votará en contra de la invalidez de los artículos referentes al tránsito, en congruencia con su votación y criterio emitidos en el asunto anterior.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en los mismos términos, en congruencia con su voto en el asunto inmediatamente anterior, esto es, por la validez de las multas en materia de tránsito y transporte.

El señor Ministro Pardo Rebolledo observó que no todas las multas de este apartado se refieren al tránsito, sino



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que hay otras en materia de control y fomento sanitario, protección civil y construcciones, reglamento de salud, protección al medio ambiente y faltas administrativas en establecimientos y locales.

Añadió que el artículo 30, numerales 6.1.3.1.3., 6.1.3.1.23 y 6.1.3.1.24, de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac prevé multas de “EXENTO”, por lo que no deberían incluirse en el argumento por el que se propone la invalidez de las restantes que se analizan, por lo que, con esa salvedad, estará en favor del proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que los artículos que refieren a la materia de tránsito son el 33 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, 60 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 43 de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 28 de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, 30 de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, 31 de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo y 30 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenco.

El señor Ministro Aguilar Morales leyó el párrafo último de la página setenta y cinco del proyecto: “Precisado lo anterior, de la lectura de las normas impugnadas se observa que establecen diversas multas y sanciones fijas relacionadas con temas como: licencias de construcción, control y acopio animal, infracciones a la normatividad en construcciones y operaciones catastrales, anuncios, protección al ambiente, infracciones de tránsito (conducción,



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

placas, tarjetas de circulación, frenos, visibilidad, circulación, estacionamiento, velocidad, rebase, ruido, alto, entre otros), control y fomento sanitario, infracciones al reglamento de protección civil municipal, de combate a incendios, del juzgado cívico, de aseo urbano municipal, faltas administrativas en establecimientos y locales mercantiles, licencias de funcionamiento, salud, orden y justicia municipal, así como en materia del registro civil, cuyo parámetro sancionatorio se encuentra computado en la Unidad de Medida y Actualización ('UMA')”.

El señor Ministro Franco González Salas apuntó que él tiene registrados como de tránsito los artículos 33 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, 60 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 42 de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata —observando que el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea citó el 43—, 28 de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, 30, fracción III, de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, 31 de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo y 30 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea propuso que los señores Ministros que están por la validez de las multas fijas en materia de tránsito se manifiesten en ese sentido y, posteriormente, se precise de cuáles preceptos se reconocerá su validez.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando noveno,



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

denominado “Las normas impugnadas establecen diversas multas fijas, en violación a los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad tributaria”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo salvo el artículo 30, numerales 6.1.3.1.3., 6.1.3.1.23 y 6.1.3.1.24, de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los artículos 31, numeral 6.1.01.04, apartado D, de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, 41, numeral 6.1.1.6, 42, numeral 6.1.2.1.3, 43, numeral 6.1.3.14, y 46, numeral 6.1.6.13.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahuacan, 57, numeral 6.1.1.5, 58, numerales 6.1.2.1.3, 6.1.2.6 y 6.1.2.7, 59, numeral 6.1.2.14, 61 —excepto los numerales del 6.1.5.3.1 al 6.1.5.4.4, 6.1.5.4.9, 6.1.5.6.2, 6.1.5.6.3, 6.1.5.9.8, del 6.1.5.9.11 al 6.1.5.9.14, 6.1.5.12.4 y 6.1.5.12.5, 6.1.5.13.1 y 6.1.5.13.2, 6.1.5.15.1, del 6.1.5.16.1 al 6.1.5.16.4, 6.1.5.17.2, 6.1.5.17.4, del 6.1.5.18.1 al 6.1.5.18.5, 6.1.5.19.8, 6.1.5.19.9, 6.1.5.19.13, 6.1.5.19.14, 6.1.5.19.16, 6.1.5.20.2, 6.1.5.20.4, 6.1.5.20.5, 6.1.5.20.7, 6.1.5.22.11, 6.1.5.23.9, 6.1.5.23.10, del 6.1.5.24.5 al 6.1.5.24.7, 6.1.5.26.1, 6.1.5.26.9, 6.1.5.26.12, 6.1.5.26.13, 6.1.5.26.15 y del 6.1.5.26.21 al 6.1.5.26.49—, 62, numeral 6.1.6.1.1, 64, numerales 6.1.8.1.1, 6.1.8.1.2.1, 6.1.8.1.2.2, 6.1.8.2.1.1, 6.1.8.2.1.2, 6.1.8.4 (SIC) —excepto el 6.1.8.5.1—, y 6.1.8.3.2.4, 65 y 66, numeral 6.1.10.5, de la



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 44, 48 — excepto su fracción V, numeral 3), inciso T)— y 50 de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 27, 29 y 30 de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, 30, salvo su fracción III, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla y 20, numerales del 4.3.10.1.1.6.1 al 4.3.10.1.1.6.8, así como 4.3.10.1.1.7.1 y 4.3.10.1.1.7.2, y 40, numeral 6.4.7.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 31, numeral 6.1.01.04, apartado D, de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, 41, numeral 6.1.1.6, 42, numeral 6.1.2.1.3, 43, numeral 6.1.3.14, y 46, numeral 6.1.6.13.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Atlalahuacan, 57, numeral 6.1.1.5, 58, numerales 6.1.2.1.3, 6.1.2.6 y 6.1.2.7, 59, numeral 6.1.2.14, 61 — excepto los numerales del 6.1.5.3.1 al 6.1.5.4.4, 6.1.5.4.9, 6.1.5.6.2, 6.1.5.6.3, 6.1.5.9.8, del 6.1.5.9.11 al 6.1.5.9.14, 6.1.5.12.4 y 6.1.5.12.5, 6.1.5.13.1 y 6.1.5.13.2, 6.1.5.15.1, del 6.1.5.16.1 al 6.1.5.16.4, 6.1.5.17.2, 6.1.5.17.4, del 6.1.5.18.1 al 6.1.5.18.5, 6.1.5.19.8, 6.1.5.19.9, 6.1.5.19.13, 6.1.5.19.14, 6.1.5.19.16, 6.1.5.20.2, 6.1.5.20.4, 6.1.5.20.5, 6.1.5.20.7, 6.1.5.22.11, 6.1.5.23.9, 6.1.5.23.10, del 6.1.5.24.5



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

al 6.1.5.24.7, 6.1.5.26.1, 6.1.5.26.9, 6.1.5.26.12, 6.1.5.26.13, 6.1.5.26.15 y del 6.1.5.26.21 al 6.1.5.26.49—, 62, numeral 6.1.6.1.1, 64, numerales 6.1.8.1.1, 6.1.8.1.2.1, 6.1.8.1.2.2, 6.1.8.2.1.1, 6.1.8.2.1.2, 6.1.8.4 (SIC) —excepto el 6.1.8.5.1—, y 6.1.8.3.2.4, 65 y 66, numeral 6.1.10.5, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 44, 48 —excepto su fracción V, numeral 3), inciso T)— y 50 de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 27, 29 y 30 de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, 30, salvo su fracción III, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla y 20, numerales del 4.3.10.1.1.6.1 al 4.3.10.1.1.6.8, así como 4.3.10.1.1.7.1 y 4.3.10.1.1.7.2, y 40, numeral 6.4.7.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez de los artículos 33 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, 60 de la Ley de Ingresos del



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

municipio de Cuernavaca, 42 de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 28 de la Ley de Ingresos del municipio de Huixtla, 30, fracción III, de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, 31 de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo y 30 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlalnepantla, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa y Pardo Rebolledo votaron en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad”. En su parte 1, denominada “Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas al respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 31, numerales 6.1.01.03.02.00.00, en su porción normativa “o moral”, y 6.1.01.03.03.00.000, de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, 48, numerales 6.1.8.3.2.2, en su porción normativa “moral”, y 6.1.8.3.2.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahuacan, 33, numeral 6.4.1.1.9, en su porción normativa “o verbalmente”, y 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, 34, inciso A), numeral 1, en su porción normativa “o verbalmente”, de la Ley de Ingresos del



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

municipio de Cuautla, 64, numerales 6.1.8.3.2.2, en su porción normativa “moral”, y 6.1.8.3.2.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 43, numeral 2), inciso E), de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 84, fracciones III, en su porción normativa “moral”, y IV, de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, 32, inciso g), en su porción normativa “o verbalmente”, de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, 36, numerales 4162-1-02-11, en su porción normativa “moral”, 4162-1-02-13 y 4162-1-02-20, en su porción normativa “o verbalmente”, de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 45, fracción II, inciso E), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, 61, numerales 4.6.1.8.3.7, en su porción normativa “moral”, y 4.6.1.8.3.9, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza, 51, numeral 4.1.6.2.2.1.1, en su porción normativa “o verbalmente”, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y 40, numerales 6.1.7.3.2.2, en su porción normativa “moral”, y 6.1.7.3.2.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; en razón de que se encuentran íntimamente relacionadas con los derechos de libertad de expresión y el honor, por lo que, de acuerdo con los precedentes de este Alto Tribunal, su redacción implica un amplio margen de apreciación al juez cívico para



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

determinar de manera discrecional qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción, lo cual, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues dicha calificación no responderá a criterios objetivos, sino en un ámbito estrictamente personal, atendiendo a su propia estimación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad”, en su parte 1, denominada “Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas el respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 31, numerales 6.1.01.03.02.00.00, en su porción normativa “o moral”, y 6.1.01.03.03.00.000, de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, 48, numerales 6.1.8.3.2.2, en su porción normativa “moral”, y 6.1.8.3.2.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, 33, numeral 6.4.1.1.9, en su porción normativa “o verbalmente”, y 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, 34, inciso A), numeral 1, en su porción normativa “o verbalmente”, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, 64, numerales 6.1.8.3.2.2, en su porción normativa “moral”, y 6.1.8.3.2.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 43, numeral 2), inciso



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

E), de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 84, fracciones III, en su porción normativa “moral”, y IV, de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, 32, inciso g), en su porción normativa “o verbalmente”, de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, 36, numerales 4162-1-02-11, en su porción normativa “moral”, 4162-1-02-13 y 4162-1-02-20, en su porción normativa “o verbalmente”, de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 45, fracción II, inciso E), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, 61, numerales 4.6.1.8.3.7, en su porción normativa “moral”, y 4.6.1.8.3.9, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza, 51, numeral 4.1.6.2.2.1.1, en su porción normativa “o verbalmente”, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y 40, numerales 6.1.7.3.2.2, en su porción normativa “moral”, y 6.1.7.3.2.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad". En su parte 2, denominada "Por la producción de ruidos excesivos", el proyecto propone reconocer la validez de los artículos 42, numeral 12, inciso C), de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 57, numeral 6.1.01.011.03.00, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 30, fracción XII, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, 49, inciso J), numerales 2) y 3), de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, 83, fracción XII, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 36, numeral 4162-1-02 24 (sic), de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 31, fracción I, inciso A, de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, 45, fracción I, incisos D) y E), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, 61, numeral 4.6.1.8.4.2.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza, 51, numerales 4.1.6.2.1.19.3 y 4.1.6.2.2.2.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y 36, numeral 6.1.3.12.3, y 40, numeral 6.1.7.4.2.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; en razón de que, si bien es cierto que no establecen un parámetro objetivo para que la autoridad determine los niveles de intensidad que considere excesivos, molestos o dañinos, también es cierto que, en el ámbito de la



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

justicia cívica, este tipo de normas cumplen una función de prevención que deriva en la tranquilidad de los habitantes del municipio, además de que no es factible jurídicamente alegar que la aplicación de esas normas redundaría en restricciones arbitrarias a los derechos de la libre manifestación y libertad de expresión.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó de acuerdo con el reconocimiento de validez del artículo 45, fracción I, inciso E), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, pero en contra del resto de los preceptos, en tanto que, si bien se refieren al ruido producido mediante algún medio, vehículo, radios o cualquiera otra cuestión, aun cuando persiguen el orden y la disciplina, no debe dejarse a la aptitud del aplicador precisar los parámetros para determinar cuándo los ruidos son máximos, mínimos o tolerables.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad”, de su parte 2, denominada “Por la producción de ruidos excesivos”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez de los artículos 42, numeral 12, inciso C), de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 57, numeral 6.1.01.011.03.00, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 30, fracción XII, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, 49, inciso J), numerales 2) y 3), de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, 83, fracción XII, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 36, numeral 4162-1-02 24 (sic), de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 31, fracción I, inciso A, de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, 45, fracción I, inciso D), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, 61, numeral 4.6.1.8.4.2.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza, 51, numerales 4.1.6.2.1.19.3 y 4.1.6.2.2.2.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y 36, numeral 6.1.3.12.3, y 40, numeral 6.1.7.4.2.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículo 45, fracción I, inciso E), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad”. En su parte 3, denominada “Por alterar el orden, la paz, la tranquilidad y la salud públicas, así como la moral y las buenas costumbres”, el proyecto propone reconocer la validez de los artículos 33, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5, de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, 34, inciso A), numeral 7, en su porción normativa “Alterar el orden”, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, 64, numeral 6.1.8.3.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 59, numeral 6.1.02.001.02.00, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, 84, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 33, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5, y 39, numerales 6.4.6.3.9, 6.4.6.3.14 y 6.4.6.3.17, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, 32, incisos b) y e), de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, 36, numerales 4162-1-02-04, 4162-1-02-07 y 4162-1-02-10, de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 31, fracción I, inciso B, de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, 45,



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fracción I, inciso A), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, 61, numeral 4.6.1.8.3.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza, 51, numerales 4.1.6.2.2.3.7, en su porción normativa “Alterar la moral, orden público”, y 4.1.6.2.2.4.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y 40, numerales 6.1.7.3.1.1 y 6.1.7.4.3.7, en su porción normativa “Alterar el orden”, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; en razón de los criterios sustentados por este Alto Tribunal en relación con los alcances de estos conceptos, especialmente el del amparo directo 23/2013, resuelto por la Primera Sala el veintiuno de agosto de dos mil trece, en el sentido de que la “moral” y las “buenas costumbres” no pueden identificarse con las normas culturales que prevalecen en una sociedad y época determinadas, sino que debe constreñirse al concepto de moral “pública”, entendida como el núcleo de convicciones básicas y fundamentales sobre lo bueno y lo malo en una sociedad, atendiendo los mandatos exigidos en el artículo 16 constitucional pues, de lo contrario, se dejaría un vacío abstracto en la aplicación de los conceptos referidos en cualquier ámbito del derecho, lo cual no resulta acorde con su finalidad.

La señora Ministra Piña Hernández adelantó su voto en contra porque los conceptos de “buenas costumbres” y



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“moral” son ambiguos y, en dado caso, podrían generar discriminación y violencia.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena coincidió con la señora Ministra Piña Hernández.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó por la invalidez de las normas por falta de taxatividad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que en la Primera Sala se determinó que la “moral” y las “buenas costumbres” son conceptos jurídicos indeterminados, cuyo contenido lo determinará la autoridad administrativa en cada caso concreto, sin atender a ninguna moral pública o religiosa, siempre y cuando permitan una convivencia.

El señor Ministro Laynez Potisek retomó que, al tratarse del derecho administrativo sancionador, en la Segunda Sala se ha reconocido que son aplicables los principios del derecho penal, con matices y no con el mismo rigor como si fueran delitos, razón por la cual votará en favor del proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea puntualizó que existe jurisprudencia del Tribunal Pleno en que resulta aplicable, pero con matices.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con las tesis y el amparo directo 23/2013, citados en el proyecto, pero no



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

por los mismos parámetros apuntados, sino porque dichos conceptos son ambiguos en su aplicación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad”, en su parte 3, denominada “Por alterar el orden, la paz, la tranquilidad y la salud públicas, así como la moral y las buenas costumbres”, consistente en reconocer la validez de los artículos 33, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5, de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, 34, inciso A), numeral 7, en su porción normativa “Alterar el orden”, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, 64, numeral 6.1.8.3.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 59, numeral 6.1.02.001.02.00, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, 84, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 33, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5, y 39, numerales 6.4.6.3.9, 6.4.6.3.14 y 6.4.6.3.17, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, 32, incisos b) y e), de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, 36, numerales 4162-1-02-04, 4162-1-02-07 y 4162-1-02-10, de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 31, fracción I, inciso B, de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, 45, fracción I, inciso A), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, 61, numeral 4.6.1.8.3.1, de la Ley de Ingresos



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del municipio de Yautepec de Zaragoza, 51, numerales 4.1.6.2.2.3.7, en su porción normativa “Alterar la moral, orden público”, y 4.1.6.2.2.4.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y 40, numerales 6.1.7.3.1.1 y 6.1.7.4.3.7, en su porción normativa “Alterar el orden”, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Piña Hernández votaron en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad”. En su parte 4, denominada “Por realizar necesidad fisiológica en la vía pública”, el proyecto propone reconocer la validez de los artículos 61, numeral 4.6.1.8.3.11, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza y 40, numeral 6.1.7.3.4.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, ambas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo



de dos mil diecinueve; en razón de que, en su aplicación, el operador jurídico deberá fundar y motivar su decisión, atendiendo a las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta que la sanción se impondrá por aquellas conductas que resulten tan injustificadas que ameriten la sanción, como orinar o evacuar en la vía pública, y no por cualquier necesidad fisiológica como respirar o comer, pues sería absurdo llegar a tales conclusiones, aunado a que, en todo caso, el operador jurídico se encuentra sometido a los mandatos establecidos en el 14 y 16 constitucionales, máxime que existirán casos en los que la autoridad administrativa considere no aplicar la disposición, por ejemplo, ante una persona de la tercera edad que, por sus particularidades circunstanciales, tenga la necesidad de realizar dicha conducta en una situación de emergencia.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en contra del proyecto porque, como éste mismo reconoce, las normas son ambiguas en cuanto a qué se entiende por necesidad fisiológica, por lo que estará por su invalidez para que el legislador las corrija.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se externó en el mismo sentido, además de que las normas son sobreinclusivas y, por tanto, violatorias del principio de taxatividad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea respaldó el proyecto porque las “necesidades fisiológicas” tienen un sentido, incluso en lenguaje común, que de



ninguna manera involucran respirar o comer, entre otras, aunado a que no se puede exigir al legislador alcanzar un grado específico de detalle de cada acción por sancionar, en tanto que se trata de un concepto jurídico indeterminado, como otros tantos válidos en el derecho administrativo para generar un mínimo orden social, máxime que es entendible para los destinatarios de las normas en cuanto a las conductas sancionables.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa aclaró que se revisó el *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*, el cual define la necesidad como: “Impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido [...] Evacuación corporal de orina o excrementos”; y la fisiología como: “Ciencia que tiene por objeto el estudio de las funciones de los seres orgánicos”.

La señora Ministra Piña Hernández reiteró su voto en contra, pues las leyes deben ser claras, no elegantes, es decir, si el legislador se quería referir a orinar o evacuar, este Tribunal Pleno presumiría que en ese sentido fueron creadas las normas, de aprobarse el proyecto, siendo que los preceptos son ambiguos en sí.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad”, en su parte 4, denominada “Por



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

realizar necesidad fisiológica en la vía pública”, consistente en reconocer la validez de los artículos 61, numeral 4.6.1.8.3.11, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza y 40, numeral 6.1.7.3.4.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, ambas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Piña Hernández votaron en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad”. En su parte 5, denominada “Por dormir en la vía pública”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 48, numeral 6.1.8.3.1.5, en su porción normativa “o se duerman en la misma”, de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, 64; numeral 6.1.8.3.1.5, en su porción normativa “o se duerman en la misma”, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 36, numeral 4162-1-02-08, en su porción normativa “o se duerman en la misma”, de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 61, numeral 4.6.1.8.3.5, en su porción normativa “o se duerman en la misma”, de la



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza y 40, numeral 6.1.7.3.1.5, en su porción normativa “o se duerman en la misma”, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; en razón de que, por su redacción, se produce un efecto discriminatorio en perjuicio de las personas carentes de un hogar propio, además de que las sanciones no encuentran su fundamento objetivo en materia de política pública ni se previó ninguna justificación en sus antecedentes legislativos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en favor del proyecto.

Sugirió reforzar la argumentación del proyecto con la figura de la discriminación indirecta, de conformidad con la tesis jurisprudencial 1a./J. 100/2017 (10a.) de rubro: “DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

principio de taxatividad”, en su parte 5, denominada “Por dormir en la vía pública”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 48, numeral 6.1.8.3.1.5, en su porción normativa “o se duerman en la misma”, de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, 64, numeral 6.1.8.3.1.5, en su porción normativa “o se duerman en la misma”, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 36, numeral 4162-1-02-08, en su porción normativa “o se duerman en la misma”, de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 61, numeral 4.6.1.8.3.5, en su porción normativa “o se duerman en la misma”, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza y 40, numeral 6.1.7.3.1.5, en su porción normativa “o se duerman en la misma”, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo primero, denominado “El artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, viola los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, al omitir establecer la base y



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

tarifa aplicable a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público". El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 22 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; en razón de que, analizando los elementos esenciales del tributo, se advierte que el precepto delega a las autoridades municipales exactoras la determinación de la base gravable, así como a la tasa o tarifa aplicable de los derechos de alumbrado público, lo cual genera que los destinatarios no cuenten con la posibilidad de conocer con certeza dichos elementos.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con el sentido del proyecto, pero por argumentaciones distintas que formulará en un voto concurrente, de acuerdo con su postura en los precedentes en los que ha participado desde dos mil doce.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con el resultado de la propuesta, pero por consideraciones distintas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo primero, denominado "El artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, viola los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, al omitir establecer la base y tarifa aplicable a los



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

derechos por la prestación del servicio de alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez del artículo 22 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales por argumentaciones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo segundo, denominado “El artículo 20, fracción II, inciso B), en la porción normativa “con límite de hasta 7 años” de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, transgrede los derechos humanos de identidad y gratuidad por el registro de nacimiento”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 20, fracción II, inciso B), en su porción normativa “con límite de hasta de 7 años”, de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; en razón de que resulta violatorio de los derechos de identidad, igualdad y gratuidad, consagrados en los artículos 1 y 4, párrafo octavo, constitucionales, al establecer un cobro por el registro extemporáneo de



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

nacimientos, además de que en los diversos precedentes de este Alto Tribunal se ha resuelto no condicionar a plazo alguno la gratuitad de las inscripciones en el Registro Civil ni la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, sino que estos derechos pueden ser ejercidos en cualquier momento, independientemente de la edad de la persona.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo segundo, denominado “El artículo 20, fracción II, inciso B), en la porción normativa “con límite de hasta 7 años” de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, transgrede los derechos humanos de identidad y gratuitad por el registro de nacimiento”, consistente en declarar la invalidez del artículo 20, fracción II, inciso B), en su porción normativa “con límite de hasta de 7 años”, de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno al considerando décimo tercero,



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos del 119 a 125 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, por establecer un impuesto adicional en relación con diversas contribuciones y derechos municipales, 2) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 35, numerales 4.3.04.001.17.00, 4.3.04.001.18.00, 4.3.04.001.19.00, 4.3.04.002.01.01 y 4.3.04.001.20.02, y 36, numeral 4.3.04.002.03.07, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 11, numerales 4143-4-1-01 y 4143-4-1-04, de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala y 11, numerales 4.3.2.1.1 y 4.3.2.2.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, por establecer cobros por la búsqueda de información, 3) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 27, numerales 6.1.1.1.1, 6.1.1.1.9 y 6.1.1.1.14, y 28, numeral 6.1.2.12.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Huixtla, 59, numeral 6.1.02.001.05.00, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec y 30, fracciones II, numerales 1, 9, 11 y 13, y III, inciso L), numerales 2 y 3, de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, por establecer multas fijas, 4) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 27, numeral 4.3.17.01.00.00.000, de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, 22, numeral 4.3.12.2.2 (sic), de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, 13, numeral 4.3.4.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 31, numerales 1) y 2), inciso C), de la Ley de



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 19, numerales 4.3.9.4.1 y 4.3.9.4.2.5, de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, 49, numerales 4.4.01.001.00.00 y 4.4.01.002.03.00, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 26, fracciones II y III, inciso C), de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, 13, fracciones I y II, inciso C), de la Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, 34, numerales 4.1.4.3.14.1 y 4.1.4.3.14.2.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, 46, fracciones I y II, inciso B), de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 25, fracciones I y II, inciso C), de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, 11, numeral 4143-4-2-03, de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 24, fracciones I y II, inciso C), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, 35, fracciones I y II, inciso C), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, 20, numeral 4.4.3.4.1.1.6, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza, 37, numeral 4.1.4.3.14.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y 11, numeral 4.3.2.5.1.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, por el cobro desproporcional e injustificado por la reproducción de información a través de impresiones por cada hoja, 5) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 27, numerales 4.3.17.02.01.01.000 y 4.3.17.02.01.02.000, de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, 22, numeral 4.3.12.2.2, de la Ley de Ingresos del



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

municipio de Axochiapan, 13, numerales 4.3.4.2.1.1 y 4.3.4.2.1.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 31, numeral 2), incisos A1), A2) y B), de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 19, numeral 4.3.9.4.2.4, 49, numerales 4.4.01.002.01.01, 4.4.01.002.01.02 y 4.4.01.002.01.03, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 26, fracción III, incisos A), numerales 1) y 2), y B), de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, 13, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, 34, numerales 4.1.4.3.14.2.1, 4.1.4.3.14.2.2 y 4.1.4.3.14.2.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, 46, fracción II, inciso A), numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 22, numerales 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2, 4.3.12.2.1.3 y 4.3.12.2.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, 25, fracción II, incisos A), numerales 1 y 2, y B), de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, 11, numerales 4143-4-2-01 y 4143-4-02 (sic), de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 24, fracción II, incisos A), numerales 1 y 2, y B), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, 35, fracción II, incisos A), B) y B) (sic), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan y 11, numeral 4.3.2.5.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, por el cobro desproporcional e injustificado por la reproducción de información en medios magnéticos o electrónicos, 6) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, 7) vincular al Congreso del Estado de Morelos a que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas invalidadas en este fallo en el próximo año fiscal, y 8) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo refrendó su voto en contra de las declaraciones de invalidez por extensión.

El señor Ministro Laynez Potisek se posicionó también en contra de los efectos extensivos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo tercero, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se expresaron cuatro votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas salvo los artículos referentes al tránsito y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea salvo los artículos referentes al tránsito, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos del 119 a 125 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, 2) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 35, numerales 4.3.04.001.17.00, 4.3.04.001.18.00, 4.3.04.001.19.00, 4.3.04.002.01.01 y



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

4.3.04.001.20.02, y 36, numeral 4.3.04.002.03.07, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 11, numerales 4143-4-1-01 y 4143-4-1-04, de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala y 11, numerales 4.3.2.1.1 y 4.3.2.2.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, 3) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 27, numerales 6.1.1.1.1, 6.1.1.1.9 y 6.1.1.1.14, y 28, numeral 6.1.2.12.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, 59, numeral 6.1.02.001.05.00, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec y 30, fracciones II, numerales 1, 9, 11 y 13, y III, inciso L), numerales 2 y 3, de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, 4) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 27, numeral 4.3.17.01.00.00.000, de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, 22, numeral 4.3.12.2.2 (sic), de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, 13, numeral 4.3.4.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 31, numerales 1) y 2), inciso C), de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 19, numerales 4.3.9.4.1 y 4.3.9.4.2.5, de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, 49, numerales 4.4.01.001.00.00 y 4.4.01.002.03.00, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 26, fracciones II y III, inciso C), de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, 13, fracciones I y II, inciso C), de la Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, 34, numerales 4.1.4.3.14.1 y 4.1.4.3.14.2.4, de la Ley de



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, 46, fracciones I y II, inciso B), de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 25, fracciones I y II, inciso C), de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, 11, numeral 4143-4-2-03, de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 24, fracciones I y II, inciso C), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, 35, fracciones I y II, inciso C), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, 20, numeral 4.4.3.4.1.1.6, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza, 37, numeral 4.1.4.3.14.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y 11, numeral 4.3.2.5.1.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, y 5) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 27, numerales 4.3.17.02.01.01.000 y 4.3.17.02.01.02.000, de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, 22, numeral 4.3.12.2.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, 13, numerales 4.3.4.2.1.1 y 4.3.4.2.1.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 31, numeral 2), incisos A1), A2) y B), de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 19, numeral 4.3.9.4.2.4, 49, numerales 4.4.01.002.01.01, 4.4.01.002.01.02 y 4.4.01.002.01.03, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 26, fracción III, incisos A), numerales 1) y 2), y B), de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, 13, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, 34, numerales 4.1.4.3.14.2.1, 4.1.4.3.14.2.2 y 4.1.4.3.14.2.3, de la Ley de Ingresos del



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

municipio de Puente de Ixtla, 46, fracción II, inciso A), numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 22, numerales 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2, 4.3.12.2.1.3 y 4.3.12.2.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, 25, fracción II, incisos A), numerales 1 y 2, y B), de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, 11, numerales 4143-4-2-01 y 4143-4-02 (sic), de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 24, fracción II, incisos A), numerales 1 y 2, y B), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, 35, fracción II, incisos A), B) y B) (sic), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan y 11, numeral 4.3.2.5.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019. Los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno determinó que esta propuesta no se refleje en el engrose correspondiente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 6) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Morelos, 7) vincular al Congreso del Estado de Morelos a que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas invalidadas en este fallo en el próximo año fiscal, y 8) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea adelantó que sólo se votarán los puntos resolutivos y su redacción definitiva será analizada por este Tribunal Pleno en la sesión privada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que se someterán para su aprobación en sesión privada son los siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 47/2019. SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 49/2019. TERCERO. Se desestima en las presentes acciones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 31,



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

numeral 6.1.01.04, apartado D, de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, 41, numeral 6.1.1.6, 42, numeral 6.1.2.1.3, 43, numeral 6.1.3.14, y 46, numeral 6.1.6.13.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, 57, numeral 6.1.1.5, 58, numerales 6.1.2.1.3, 6.1.2.6 y 6.1.2.7, 59, numeral 6.1.2.14, 61 —excepto los numerales del 6.1.5.3.1 al 6.1.5.4.4, 6.1.5.4.9, 6.1.5.6.2, 6.1.5.6.3, 6.1.5.9.8, del 6.1.5.9.11 al 6.1.5.9.14, 6.1.5.12.4 y 6.1.5.12.5, 6.1.5.13.1 y 6.1.5.13.2, 6.1.5.15.1, del 6.1.5.16.1 al 6.1.5.16.4, 6.1.5.17.2, 6.1.5.17.4, del 6.1.5.18.1 al 6.1.5.18.5, 6.1.5.19.8, 6.1.5.19.9, 6.1.5.19.13, 6.1.5.19.14, 6.1.5.19.16, 6.1.5.20.2, 6.1.5.20.4, 6.1.5.20.5, 6.1.5.20.7, 6.1.5.22.11, 6.1.5.23.9, 6.1.5.23.10, del 6.1.5.24.5 al 6.1.5.24.7, 6.1.5.26.1, 6.1.5.26.9, 6.1.5.26.12, 6.1.5.26.13, 6.1.5.26.15 y del 6.1.5.26.21 al 6.1.5.26.49—, 62, numeral 6.1.6.1.1, 64, numerales 6.1.8.1.1, 6.1.8.1.2.1, 6.1.8.1.2.2, 6.1.8.2.1.1, 6.1.8.2.1.2 y 6.1.8.4 (SIC) —excepto el 6.1.8.5.1—, 65 y 66, numeral 6.1.10.5, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 44, 48 —excepto su fracción V, numeral 3), inciso T)— y 50 de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 27, 29 y 30 de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, 30, salvo su fracción III, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla y 20, numerales del 4.3.10.1.1.6.1 al 4.3.10.1.1.6.8, así como 4.3.10.1.1.7.1 y 4.3.10.1.1.7.2, y 40, numeral 6.4.7.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 33, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5, de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, 33, 34, inciso A), numeral 7, en su porción normativa ‘Alterar el orden’, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, 60 y 64, numeral 6.1.8.3.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 42 de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 28 de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, 57, numeral 6.1.01.011.03.00, y 59, numeral 6.1.02.001.02.00, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 30, fracción III, de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, 29, fracción II, y 30, fracción XII, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del municipio de Miadatlán, 49, inciso J), numerales 2) y 3), de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, 83, fracción XII, incisos B) y C), y 84, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 33, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5, y 39, numerales 6.4.6.3.9, 6.4.6.3.14 y 6.4.6.3.17, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, 31 y 32, incisos b) y e), de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, 36, numerales 4162-1-02-04, 4162-1-02-07, 4162-1-02-10 y 4162-1-02-24 (sic), de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 30 y 31, fracción I, incisos A y B, de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, 45, fracción I, incisos A), D) y E), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, 61, numerales 4.6.1.8.3.1, 4.6.1.8.3.11 y 4.6.1.8.4.2.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza, 51, numerales 4.1.6.2.1.19.3,



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

4.1.6.2.2.2.3, 4.1.6.2.2.3.7, en su porción normativa ‘Alterar la moral, orden público’, y 4.1.6.2.2.4.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y 36, numeral 6.1.3.12.3, y 40, numerales 6.1.7.3.1.1, 6.1.7.3.4.1, 6.1.7.4.2.2 y 6.1.7.4.3.7, en su porción normativa ‘Alterar el orden’, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en términos de los considerandos noveno y décimo de esta sentencia. QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 8, 27, numeral 4.3.17.02.01.03.000, y 31, numerales 6.1.01.03.02.00.00, en su porción normativa ‘o moral’, y 6.1.01.03.03.00.000, de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, 8, 11, numerales 4.3.2.5.1.1, 4.3.2.5.1.2 y 4.3.2.5.1.3, 13, numeral 4.3.4.1.1, 48, numerales 6.1.8.3.1.5, en su porción normativa ‘o se duerman en la misma’, 6.1.8.3.2.2, en su porción normativa ‘moral’, y 6.1.8.3.2.4, y 78 de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, 8, 22, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2 y 4.3.12.2.1.3, 33, numeral 6.4.1.1.9, en su porción normativa ‘o verbalmente’, y 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, 6 y 34, inciso A), numeral 1, en su porción normativa ‘o verbalmente’, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, 8 y 13, numeral 4.3.4.2.1.3, y 64, numerales 6.1.8.3.1.5, en su porción normativa ‘o se duerman en la misma’, 6.1.8.3.2.2, en su porción normativa



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

'moral', y 6.1.8.3.2.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, 9 y 43, numeral 2), inciso E), de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, 8 y 19, numerales 4.3.9.4.2.2 y 4.3.9.4.2.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, 22, 36, numerales 4.3.04.002.01.01, 4.3.04.002.01.02, 4.3.04.002.02.01, 4.3.04.002.02.02 y 4.3.04.002.02.03, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, 8 y 20, fracción II, inciso B), en su porción normativa 'con límite de hasta de 7 años', de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, 5, numeral 1.8.1, y 13, fracción II, inciso A) numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, 20 y 26, fracción II, incisos A), B), C) y D), de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, 16 de la Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, 20, 46, fracción III, y 84, fracciones III, en su porción normativa 'moral', y IV, de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, 8, 22, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2, 4.3.12.2.1.3 y 4.3.12.2.3, y 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac, 32, inciso g), en su porción normativa 'o verbalmente', de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, 8 y 36, numerales 4162-1-02-08, en su porción normativa 'o se duerman en la misma', 4162-1-02-11, en su porción normativa 'moral', 4162-1-02-13 y 4162-1-02-20, en su porción normativa 'o verbalmente', de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, 9 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaquiltenango, 14, 22 y 45, fracción II, inciso E), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, 15,



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

20, numerales 4.4.3.4.1.1.1, 4.4.3.4.1.1.2, 4.4.3.4.1.1.3 y 4.4.3.4.1.1.7, y 61, numerales 4.6.1.8.3.5, en su porción normativa ‘o se duerman en la misma’, 4.6.1.8.3.7, en su porción normativa ‘moral’, y 4.6.1.8.3.9, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza, 14, 37, numeral 4.1.4.3.14.2, y 51, numeral 4.1.6.2.2.1.1, en su porción normativa ‘o verbalmente’, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla y 8, 11, numeral 4.3.2.5.1.2, y 40, numerales 6.1.7.3.1.5, en su porción normativa ‘o se duerman en la misma’, 6.1.7.3.2.2, en su porción normativa ‘moral’, y 6.1.7.3.2.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, todas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, de acuerdo con lo establecido en los considerandos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de esta decisión. SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando décimo tercero de esta ejecutoria. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.



Sesión Pública Núm. 107

Jueves 24 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes veintiocho de octubre del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN